CLAUSULADO DE ACEPTACIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. 069-2021

Teniendo en cuenta lo establecido en el informe de evaluación de fecha 17 de agosto de 2021, vencido el término de traslado señalado en el mismo, conforme a las observaciones presentadas, las subsanaciones realizadas y la verificación de esta información por parte del Secretario de Infraestructura en calidad de funcionario evaluador, se informa que los proponentes ARMANDO MAURICIO MEDINA ALBIS Y JULIO FERNANDO AMARIS ORDOSGOITIA, quienes presentaron las ofertas con el segundo y el tercer menor precio respectivamente, incurren en las siguientes causales de rechazo:

ARMANDO MAURICIO MEDINA ALBIS: Revisados los documentos aportados por el proponente en su propuesta y la observación presentada, se evidenció que esta incurre en la causal de rechazo señalada en el Literal p) del Numeral 4.1 "*Causales de rechazo de las ofertas*" de la Invitación Pública el cual dispone lo siguiente "*No presentar oferta económica (Formulario No. 1 y formulario N° 2) o no presentarla diligenciada y firmada*". Lo anterior, por cuanto el oferente no presentó en el Formulario N° 2 el valor correspondiente al salario base, omitiendo la obligación de diligenciar de manera completa los porcentajes para calcular de manera correcta el valor a ofertar en su Factor multiplicador, situación que incide de manera determinante en la cuantía total de la oferta.

Adicionalmente incurre en la causal de rechazo señalada en el Literal r) del Numeral 4.1 "*Causales de rechazo de las ofertas*" de la Invitación Pública. Lo anterior, por cuanto el valor presentado en la plataforma Secop II es por la suma de $38.567.900; el valor señalado en el anexo de oferta económica es por la suma de $38.567.900,00; y, el valor luego de realizada la corrección aritmética corresponde a la suma de $20.717.900,00, toda vez que FM ofertado corresponde a 0.81 y no a 1.81.

Por ultimo se avizora que el oferente no subsanó los documentos señalados por la entidad, incurriendo con esta omisión en la causal de rechazo de la oferta contemplada en el literal e) del numeral 4.1. de la Invitación Pública, que estipula "*Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en el plazo concedido para ello por la entidad*".

JULIO FERNANDO AMARIS ORDOSGOITIA: Revisados los documentos aportados por el proponente en su propuesta, se evidenció que esta incurre en la causal de rechazo señalada en el Literal m) del numeral 4.1 de la invitación publica, que dispone lo siguiente "*Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Propuesta Económica y formulario N° 2.*" Lo anterior al observarse que el oferte suprimió el ítem 3.10 del Factor multiplicador, no ofertándolo.

CONSORCIO SAROLOJO 03: Revisados los documentos aportados por el proponente en su propuesta, se evidenció que esta incurre en la causal de rechazo señalada en el Literal r) del Numeral 4.1 "*Causales de rechazo de las ofertas*" de la Invitación Pública. Lo anterior, por cuanto el valor presentado en la plataforma Secop II es por la suma de $26.322.800,00; el valor señalado en el anexo de oferta económica es por la suma de $26.322.800,00; y, el valor luego de realizada la corrección aritmética corresponde a la suma de **$**36.794.800,00 toda vez que FM ofertado corresponde a 3.40 y no a 2.4.

Teniendo en cuenta lo anterior; acogiendo las conclusiones y recomendaciones consignadas en el informe de evaluación del 17 de agosto de 2021 y dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, por lo reglamentado en el Decreto 1082 de 2015 y la ley 2069 de 2020, el Municipio de

Sincelejo le informa al proponente HERNAN DARIO NARVAEZ BALLESTA identificado con cedula de ciudanía N° 10.940.926 de San Bernardo del Viento -Córdoba, quien presentó el ofrecimiento con el cuarto menor precio de los oferentes hábiles condicionados, correspondiente a la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SECIENTOS OCHENTA PESOS ($47.685.680) M/CTE, que su oferta para el proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 069-2021, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL, AL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONSTRUCCIÓN DE AULAS ESCOLARES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ EN EL MUNICIPIO DE SINCELEJO, una vez subsanada la información solicitada[1], fue aceptada de manera expresa e incondicional por el Municipio de Sincelejo.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que, con esta carta de aceptación junto con la oferta presentada, usted ha celebrado el Contrato de Mínima Cuantía No. 069-2021 con el Municipio de Sincelejo.

Usted, en calidad de contratista, deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las obligaciones y condiciones técnicas establecidas en los estudios previos, en la Invitación Pública No. 069-2021 y con los ofrecimientos formulados en su oferta, los cuales se detallan a continuación:

	DESCRIPCIÓN	SALARIO MES	HOMBRE – MES	FACTOR MULTIPLICADOR	COSTO PARCIAL	Nº DE MESES	COSTO TOTAL
		($)	(H - M)	F.M	($)MES	MES	($)
1	PERSONAL CONSULTOR						
	Director de Proyecto (Ingeniero Civil y/o Arquitecto)	$ 3.490.000,00	0,50	2,40	$ 4.188.000,00	4,00	$ 16.752.000,00
	Residente de obra (Ingeniero Civil y/o Arquitecto)	$ 2.200.000,00	1,00	2,40	$ 5.280.000,00	4,00	$ 21.120.000,00
2	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OTROS						
	Ensayos de Laboratorio	$ 450.000,00				4,00	$ 1.800.000,00
	Copia de Planos	$ 100.000,00				4,00	$ 400.000,00
					SUBTOTAL		$ 40.072.000,00
				0	IVA 19%		$ 7.613.680,00
					TOTAL		$ 47.685.680,00

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SECIENTOS OCHENTA PESOS ($47.685.680,00) M/CTE

FORMA DE PAGO: El municipio cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: mediante actas parciales y/o acta final según avance de la obra vigilada; previa presentación de la certificación expedida por el encargado

[1] Subsanación recibida el (19/08/2021 5:24:59 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) Referencia del mensajeCO1.MSG.288846 Tipo de mensaje: Observación a informe. Asunto: PROPONENTE :12 SUBSANACION Y ACLARACION. Se deja como constancia que el oferente HERNAN DARIO NARVAEZ BALLESTA subsanó la información solicitada a través del componente de observaciones al informe de evaluación por lo que se procederá a publicar los documentos aportados a través de mensaje público, en atención a que el medio utilizado no permite anexar la documentación a la propuesta presentada en la plataforma.

de la Supervisión del contrato a cargo del Secretario de Infraestructura del Municipio de Sincelejo.

PARAGRAFO 1: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. C) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. D) Fecha de su expedición. E) Descripción específica o genérica de los bienes. F) Valor total de la operación. G) El nombre del impresor de la factura. H) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

PARAGRAFO 2: Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (EPS, PENSIÓN y ARL), parafiscales (SENA – ICBF- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), para el efecto el contratista debe presentar para el pago constancia que acredite el cumplimiento de estas obligaciones anexando copia actualizada de la planilla de dichos aportes.

PARAGRAFO 3: El Municipio de Sincelejo, Sucre no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

NOTA: Descuentos: El Municipio de Sincelejo efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional, Departamental y Municipal vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el Contratista a la Entidad y con la actividad objeto del Contrato.

El Contratista deberá realizar el pago anticipado de las estampillas de pro cultura, pro adulto mayor y el IMDER.

PLAZO: El plazo de ejecución será de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

SUPERVISOR: La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Sincelejo o por el funcionario que sea designado para el caso, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor de la presente contratación se encuentra amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.° 10355 del 8 de marzo de 2021, expedido por la Dirección de Presupuesto, con cargo al presupuesto de la vigencia 2021.

GARANTÍAS: De conformidad con el art. 7 de la ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.2.17 y Artículo 2.2.1.2.3.1.7. del decreto de 1082 de 2015, el municipio exige al contratista la constitución de una garantía única de cumplimiento mediante una póliza de seguros de una compañía de seguros o mediante los otros mecanismos señalados del mismo decreto, que ampare los siguientes riesgos:

a) El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

b) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

c) La calidad del servicio. Con el amparo de calidad del servicio, se pretende que el contratista responda por los vicios, defectos o fallas que se presenten durante la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato y por otro lado los que puedan presentarse con posterioridad a la prestación del servicio, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de cinco (5) años contados a partir del recibo de la obra objeto del control a entera satisfacción por parte de la entidad contratante.

El CONTRATISTA se compromete a entregar al Municipio, para su aprobación, las correspondientes pólizas y sus certificados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato.

TOMADOR/AFIANZADO:
La garantía deberá tomarse con el nombre completo del proponente o de la razón social que figure en el Certificado de existencia y representación legal, si el proponente es persona jurídica y no sólo con su sigla, a menos que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta la presente un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, la Garantía deberá ser tomada a nombre del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando en el cuerpo de la póliza los integrantes que los componen y el porcentaje de participación de los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – Capítulo I del Decreto 1082 de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de las sanciones del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el MUNICIPIO DE SINCELEJO podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el MUNICIPIO DE SINCELEJO su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO QUINTO: El MUNICIPIO DE SINCELEJO se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

PARÁGRAFO SEXTO: Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales
PARÁGRAFO CUARTO: El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por el MUNICIPIO DE SINCELEJO su monto se agotare o disminuyere.

PARÁGRAFO QUINTO: El MUNICIPIO DE SINCELEJO se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio.

PARÁGRAFO SEXTO: Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.

MULTAS Y PENAL PECUNIARIA.

A) MULTAS Y PROCEDIMIENTO PARA HACERLAS EFECTIVAS: En el evento de incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA por EL CONTRATANTE, previo agotamiento del procedimiento descrito en los términos del Artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

B) PENAL PECUNIARIA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones convenidas, EL CONTRATISTA pagará al MUNICIPIO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Este valor es acordado por las partes de manera libre, espontanea y voluntaria como tasación anticipada de perjuicios, sin que sea necesario su demostración, análisis o cuantificación. Lo anterior, sin perjuicio de que El CONTRATANTE pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria.

REGISTRO PRESUPUESTAL: El presente acto constituye título sumario suficiente para afectar el presupuesto y realizar el correspondiente registro presupuestal y para todos los efectos constituye el contrato celebrado, quedando pactado como carga obligacional las condiciones exigidas en la invitación y la obligación de cumplirlas.

DATOS DE CONTACTO DE LA ENTIDAD: Calle 28 No. 25A-246 Piso 4, Dirección de Gestión Contractual, Edificio Alcaldía de Sincelejo, Teléfonos: (5) 2748824, 2740241 contratacion@sincelejo.gov.co, www.alcaldiadesincelejo.gov.co.

Lo anterior se perfecciona con la firma en la plataforma Secop II.